

Santiago de Cali, junio 05 del 2023

Señor.

JUEZ CONSTITUCIONAL DE TUTELA.

Santiago de Cali.

ofjudsecpas@cendoj.ramajudicial.gov.co.

E.S.D.

REF.: Acción de Tutela.
ACCIONANTE: LUZ STELLA DIAZ VELEZ.
CEDULA: 31.873.557 de Cali.
ACCIONADOS: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL.
UNIVERSIDAD SERGIO ARBOLEDA.

LUZ STELLA DIAZ VELEZ, persona mayor de edad, con residencia y domicilio en la ciudad de Cali, identificada civilmente como aparece al pie de mi correspondiente firma, por medio, del presente escrito respetuosamente acudo a su despacho, con el fin de solicitarle el amparo constitucional establecido en el artículo 48 de la Constitución Política y reglamentado por el Decreto 2591 de 1991, como lo es la **ACCION DE TUTELA**, instaurada en contra de la Comisión Nacional del Servicio Civil y Universidad Sergio Arboleda, para que a través de este proceso se obtenga la protección de derechos constitucionales, los cuales han sido vulnerados por las entidades accionadas al no admitirme en el proceso de selección 2457 de 2022 – Territorial 9, para el cargo Profesional Universitario, grado: 4, código: 219, Nro. OPEC: 190707 del Instituto del Deporte, La Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE. Lo anterior, en virtud de los siguientes:

1. FUNDAMENTOS FACTICOS Y JURIDICOS.

PRIMERO: Llevo trabajando en el Instituto del Deporte y la Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - Indervalle - por más de 42 años, esto es: desde el 01 de agosto de 1980 hasta la fecha), desempeñando distintos cargos del nivel profesional y en encargos de nivel directivo. Esto se puede evidenciar de conformidad con la certificación emitida por la Oficina de Talento Humano de INDERVALLE, expedida el 03 de febrero de 2023.

SEGUNDO: De acuerdo con la normatividad actual, los cargos de planta deben ser provistos por medio de concurso de méritos abierto o en ascenso, proceso que se realizó a través de la CNSC, COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL, por medio dela Convocatoria 2435 a 2473 Territorial 9.

TERCERO: Como profesional del derecho y especialista en derecho administrativo y con experiencia para acceder a un cargo profesional me postule para participar en el cargo denominado: Profesional Universitario, grado: 4, código: 219, número opec: 190707 del Instituto del Deporte, La Educación Física y la Recreación del Valle del Cauca - INDERVALLE.

Según la información publicada en la plataforma del SIMO, para acceder al cargo referido se debía acreditar requisitos de estudio y experiencia, así:

Estudio: Título de PROFESIONAL en NBC: DERECHO Y AFINES. Título de postgrado en la modalidad de ESPECIALIZACION EN AREAS RELACIONADAS CON LAS FUNCIONES DEL EMPLEO, O, NBC: ADMINISTRACION Disciplina Académica: ESPECIALIZACION EN GERENCIA PUBLICA, O, NBC: DERECHO Y AFINES Disciplina Académica: ESPECIALIZACION

EN DERECHO ADMINISTRATIVO.

Experiencia: Veinticuatro (24) meses de EXPERIENCIA PROFESIONAL RELACIONADA.

CUARTO: El pasado 2 de mayo de 2023, la CNSC publico los resultados de la Verificación de Requisitos Mínimos en la plataforma SIMO y de acuerdo con la información publicada en dicho aplicativo, obtuve el resultado de "NO ADMITIDO" y en la observación aparece la siguiente nota:

"El aspirante NO CUMPLE con los requisitos mínimos de (estudio y experiencia) exigidos por la Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) y el Manual Especifico de Funciones y Competencias Laborales".

Al consultar el detalle de los resultados, se observa que se valoro el titulo profesional como abogada, pero, se plasmó la siguiente anotación: "El documento aportado es válido, sin embargo, es insuficiente para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACION, toda vez que no fue aportado el Título de Posgrado, exigido por el empleo ofertado".

Observación recibida con sorpresa toda vez que el documento que acredita los estudios de especialización fue cargado en SIMO en debida forma y confirma que soy 'especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre desde el 17 de noviembre de 1998, según como consta en el acta 201, filio 201 y libro 06. Razón por la cual, procedo a revisar las anotaciones realizadas al título de especialista debidamente cargado, encontrando lo siguiente:

"El documento aportado no contiene firmas que avalen su contenido, razón por la cual no es válido para acreditar el cumplimiento del Requisito Mínimo de EDUCACIÓN".

QUINTO: En este punto es menester referirnos al ANEXO TÉCNICO PROCESO DE SELECCIÓN, por el cual "Se establecen las especificaciones técnicas de las diferentes etapas del "proceso de selección territorial 9", en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al sistema general de carrera administrativa de sus plantas de personal", específicamente los contenidos en el numeral 3.1.2. El cual, reza así:

3.2.1. CONDICIONES DE LA DOCUMENTACIÓN PARA LA VRM Y LA PRUEBA DE VALORACIÓN DE ANTECEDENTES

3.1.2.1. Certificación de la Educación Los estudios se acreditarán mediante la presentación de certificaciones, diplomas, actas de grado o títulos otorgados por las instituciones correspondientes. (...) Subrayado fuera de texto original.

Ahora bien, el literal b) del numeral 3.2. Documentación para la VRM y la Prueba de Valoración de Antecedentes, refiere que: "Los documentos que los aspirantes deben adjuntar escaneados en SIMO, tanto para la VRM como para la Prueba de Valoración de Antecedentes, son los siguientes:

b) Título(s) académico(s) o acta(s) de grado, conforme a los requisitos de Estudio exigidos para ejercer el empleo al cual aspira y los Criterios valorativos definidos para el Factor de Educación para la Prueba de Valoración de Antecedentes.

Dicho requisito fue cumplido, pues se cargó en debida forma el título de especialista en derecho administrativo en la plataforma SIMO. Y de la información contenida en el documento, claramente

se puede evidenciar que corresponde a un título de especialización, expedido por una universidad, fecha y demás.

Por otra parte, al revisar las causales de exclusión del proceso de selección contenidas en el artículo 7 del Acuerdo Nro. CNT2022AC000005 del 27 de diciembre de 2022, por el cual “Se convoca y se establecen las reglas de selección, en las modalidades de ascenso y abierto, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA, Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA – Proceso de Selección Nro. 2457 del 2022 – territorial 9”, se logra evidenciar que:

Son causales de exclusión de este proceso de selección:

- **Son causales de exclusión de este proceso de selección:**
 1. Aportar documentos falsos o adulterados para su inscripción.
 2. No ser ciudadano(a) colombiano(a) o ser menor de edad.
 3. No presentar, en las fechas establecidas por la CNSC, las diferentes pruebas previstas para este proceso de selección.
 4. No cumplir o no acreditar los requisitos mínimos del empleo al cual se inscribe el aspirante, establecidos en el MEFCL vigente de la entidad que lo oferta, con base en el cual se realiza este proceso de selección, transcritos en la correspondiente OPEC.
 5. Conocer y/o divulgar con anticipación las pruebas que se van a aplicar en este proceso de selección.
 6. No presentar o no superar las pruebas de carácter eliminatorio establecidas para este proceso de selección.
 7. Ser suplantado por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en este proceso de selección.
 8. Divulgar las pruebas aplicadas en este proceso de selección.
 9. Realizar acciones para cometer fraude u otras irregularidades en este proceso de selección.
 10. Presentarse en estado de embriaguez o bajo los efectos de sustancias psicoactivas a las pruebas previstas en este proceso de selección.
 11. Renunciar voluntariamente en cualquier momento a continuar en este proceso de selección.
 12. Transgredir las disposiciones contenidas tanto en el presente Acuerdo y su Anexo como en los demás documentos que reglamenten las diferentes etapas de este proceso de selección.
 13. Para los interesados en este Proceso de Selección en la modalidad de Ascenso, no acreditar derechos de carrera administrativa en la respectiva entidad que ofrece en esta modalidad el

Continuación Acuerdo CNT2022AC000005 del 27 de diciembre del 2022. Página 9 de 17

“Por el cual se convoca y se establecen las reglas del Proceso de Selección, en las modalidades de ASCENSO y ABIERTO, para proveer los empleos en vacancia definitiva pertenecientes al Sistema General de Carrera Administrativa de la planta de personal del INSTITUTO DEL DEPORTE, LA EDUCACIÓN FÍSICA Y LA RECREACIÓN DEL VALLE DEL CAUCA - Proceso de Selección No. 2457 de 2022 – TERRITORIAL 9”

empleo de su interés o no mantener esta condición durante todo el proceso de selección o inscribirse en un empleo que no represente “Ascenso” en términos del Nivel Jerárquico y/o grado y/o salario.

Las anteriores causales de exclusión serán aplicadas al aspirante en cualquier momento de este proceso de selección, cuando se compruebe su ocurrencia, sin perjuicio de las acciones judiciales, disciplinarias, penales y/o administrativas a que haya lugar.

Conforme a los requisitos enunciados se evidencia que la observación realizada en la plataforma SIMO al título de especialización cargado, carece de sustento jurídico, en tanto, las razones expuestas para no avalar el contenido del título de especialización no fueron establecidas como requisito de exclusión. Pues, el numeral 1 del acuerdo referido, establece que se excluirán cuando se aporten **“documentos falsos o adulterados para su inscripción”**. Situación que en el presente caso no se presenta.

Adicional a ello, la universidad encargada no puede extralimitar sus funciones al valorar el contenido de un título de manera subjetiva, pues debe tenerse en cuenta que el documento contiene toda la información exigida para la validez de un título, y si bien, las firmas no se pueden observar de manera nítida, no quiere decir que el título original no las tenga y ello se debe al proceso de fotocopiado y escaneo.

En este punto resulta importante traer a colación, el principio de **BUENA FE**, establecido en artículo 83 de la Constitución Política de Colombia como un postulado constitucional supremo del cual se presume en todas las gestiones que los particulares adelantan ante las autoridades públicas. Y en virtud del cual, las autoridades no podrán asumir, valorar o invalidar documentos que la misma

constitución política ha ordenado se deben presumir legales o legítimos.

SEXTO: Debe tenerse en cuenta que el sistema de carrera como principio constitucional es un verdadero mecanismo de protección de los derechos fundamentales, ya que garantiza que el acceso al empleo público se realice en igualdad de oportunidades y de manera imparcial, evitando que fenómenos subjetivos de valoración como el clientelismo, el nepotismo o el amiguismo sean los que imperen al momento de proveer vacantes en los órganos y entidades del Estado.

En tal sentido, la convocatoria se convierte en una expresión del principio de legalidad tanto para oferentes como para inscritos, de tal forma que incumplir las directrices allí estipuladas contraviene no solo los derechos de los aspirantes, sino aquel valor superior al cual está sujeto toda actuación pública. Dicho, en otros términos, **el acto administrativo que la contenga funge como norma del concurso de méritos, por lo cual todos los intervinientes en el proceso deben someterse a aquel so pena de trasgredir el orden jurídico imperante.**

Y teniendo en cuenta que la condición valorada por la universidad Sergio Arboleda, no constituye un requisito para la exclusión del participante contenido en el acto administrativo - **ANEXO TÉCNICO PROCESO DE SELECCIÓN**, dicha valoración carece de fundamento, e insistir en mantener la decisión constituiría una transgresión al orden jurídico imperante.

SEPTIMO: La situación expuesta en el evento de mantenerse claramente me genera un perjuicio irremediable que se puede evitar valorando objetivamente mi título de especialización. Pues, contrario a ello se me impediría dar continuidad a mi proceso de ascenso en la entidad en la que laboro desde hace 42 años y en la que me he desempeñado incluso en el ejercicio de cargos directivos pues en la hoja de vida que reposa en el archivo de la entidad se puede identificar claramente el título de especialización con firmas y demás requerimientos.

La prosperidad de las pretensiones de la presente acción se requiere con urgencia, en tanto, no cuento con un mecanismo diferente de protección, mediante el cual, se resuelva mi solicitud, pues el proceso de selección esta un curso y para el 2 de julio de 2023, serán aplicadas las pruebas escritas, por lo tanto, claramente se evidencia una situación de urgencia que hace necesaria la protección inmediata que se depreca.

2. DERECHOS VULNERADOS.

Estimo vulnerados mis derechos fundamentales al acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo y a la confianza legítima.

3. PRUEBAS

Con el fin de establecer la vulneración de los derechos, solicito señor Juez se sirva tener en cuenta las siguientes pruebas:

3.1. 3.3. Título como especialista en Derecho Administrativo de la Universidad Libre.

SOLICITUD PRUEBA DE OFICIO.

En aras de acreditar que el título original como especialista en Derecho Administrativo de la

Universidad Libre, contiene las firmas de los competentes, solicito se vincule a la universidad para que certifique lo dicho.

4. PRETENSIONES

Con fundamento en los hechos relacionados, solicito al señor Juez disponer y ordenar a favor mío lo siguiente:

PRIMERO: Tutelar el derecho fundamental para el acceso a la carrera administrativa por meritocracia, a la igualdad, al trabajo y a la confianza legítima y en consecuencia ordenar a la Universidad Sergio Arboleda y Comisión Nacional de Servicio Civil modificar la decisión y admitirme dentro del proceso de selección referido.

5. CUMPLIMIENTO AL ARTÍCULO 37 DE DECRETO 2591/91: JURAMENTO

Manifiesto bajo la gravedad del juramento que no se ha presentado ninguna otra acción de tutela por los mismos hechos y derechos.

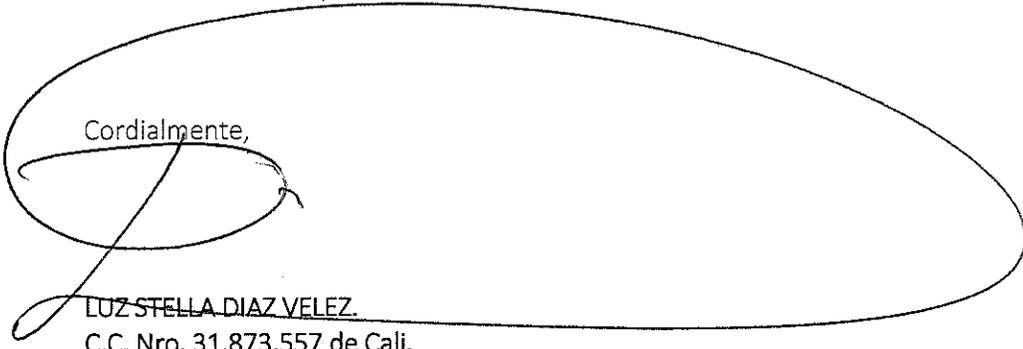
6. NOTIFICACIONES

Dirección para recibir comunicaciones, tanto del accionante como del accionado

LA suscrita en la siguiente dirección: Calle 13 Nro. 32-68 apto 303 D de la ciudad de Cali, teléfono: TELF: 316 347 6346, correo electrónico: lstelladv@yahoo.es

Se suscribe de usted,

Cordialmente,


LUZ STELLA DIAZ VELEZ.
C.C. Nro. 31.873.557 de Cali.